

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que toda vez que, las partes no presentaron recurso de apelación frente al auto N° 1472 del 30 de agosto de 2021, esta agencia judicial ordenara practicar la liquidación de las costas procesales, por lo tanto, procedo a realizar la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$50.000
Otras sumas acreditadas	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CEFERINO JUSTO ROMAN ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004-2012-00928-00

Auto Inter. No. 1835

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, por un valor de **\$50.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

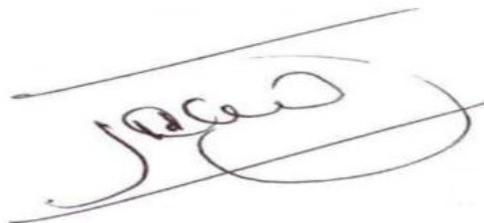
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **116** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA ALVAREZ LAZO
DDO: COLPENSIONES
INTER. EXC.: GLADYS MORENO JIMENEZ
INTER. EXC.: ROSA EMMA LARRAHONDO
INTER. EXC.: HILDA MERY MOSQUERA VERNAZA
RAD: 2015 – 00380

Auto Inter. No. 1948

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la demanda inicial incoada por la demandante señora **ANA MARIA ALVAREZ LAZO**, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada **COLPENSIONES**, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otro lado, se observa que mediante Auto No. 2264 del 04 de noviembre de 2020, el **Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali** ordenó de oficio la remisión del proceso que allí se tramitaba bajo la radicación No. 760013105009**2018-00115-00**, en el cual funge como demandante la señora **GLADYS MORENO JIMENEZ** y como demandado **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P., y habida cuenta que el auto admisorio de la demanda que se notificó primero fue el de este despacho, procede ésta instancia a ordenar la **ACUMULACIÓN** del citado proceso proveniente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas y debido a la acumulación ordenada, se deberá modificar la vinculación de interviniente excluyente que inicialmente se hiciera de la señora **GLADYS MORENO JIMENEZ** en el Auto Interlocutorio No. 767 del 25 de agosto de 2015, siendo ésta ahora demandante.

De otra parte, advierte este Despacho que, reposa en el plenario expediente administrativo del causante allegado por la demandada COLPENSIONES, en el cual obra sentencia de única instancia proferida por el **Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali**, dentro del proceso con radicación No. 760014105005**2014-00126-00**, de donde se logra extraer que, en audiencia pública No. 398 del 06 de junio de 2014, la señora **ROSA EMMA LARRAHONDO** quien se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente; rinde declaración juramentada, manifestando nunca haber convivido con el señor WALTER LASSO AMU, que su relación era únicamente amistosa, afirma además que, convive hace más de 20 años con el señor JOSE NUÑEZ MOSQUERA, de quien depende económicamente.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que esta Agencia Judicial, a través de Auto Interlocutorio No. 767 del 25 de agosto de 2015, se ordenó integrar a la señora **ROSA EMMA LARRAHONDO** como interviniente excluyente, en calidad de compañera permanente del señor WALTER LASSO AMU, se hace necesario desvincular del presente proceso a la señora **ROSA EMMA LARRAHONDO**, por cuanto se logra establecer, en virtud a su propia declaración, que no convivió con el causante LASSO AMU.

Ahora bien, en el caso de autos, se tiene que en su momento el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, a través de auto 2267 del 24 de mayo del 2018, ordenó integrar al proceso como Litis consorte necesaria por activa a la señora **HILDA MERY MOSQUERA VERNAZA** en calidad de compañera permanente del causante WALTER LASSO AMU. En consecuencia, la señora MOSQUERA VERNAZA a través de apoderado judicial procedió a dar contestación a la demanda, la cual fue admitida por dicho Juzgado mediante auto 1696 del 29 de marzo de 2019. No obstante, se hace necesario indicar que revisada la contestación de la demandada presentada por la señora **HILDA MERY MOSQUERA VERNAZA**, se advierte que en dicho escrito de contestación, esta presenta a su vez, demanda en contra de la entidad **COLPENSIONES**, por considerar que le asiste igual o mejor derecho que aquel que alega la demandante; teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a los principios de celeridad, economía procesal, así como también en aras de no menoscabar derechos fundamentales, habrá de reconocérsele también a la demandada señora **HILDA MERY MOSQUERA VERNAZA**, la calidad de interviniente excluyente dentro del proceso. Así las cosas, y como quiera que la señora **MOSQUERA VERNAZA**, presenta escrito de demanda en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual encuentra esta oficina judicial que cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**, y en consecuencia se ordenará correr traslado a la demandada **COLPENSIONES** y a la parte demandante señoras **ANA MARIA ALVAREZ LAZO** y **GLADYS MORENO JIMENEZ**, por el término legal de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., a fin de que proceda a contestar la misma. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: ACUMULAR el proceso de la señora **GLADYS MORENO JIMENEZ**, que se tramitaba en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al proceso de **ANA MARIA ALVAREZ LAZO vs COLPENSIONES**.

CUARTO: MODIFICAR la vinculación de la señora **GLADYS MORENO JIMENEZ**, la cual quedará en calidad de **demandante**.

QUINTO: DESVINCULAR del presente proceso a la señora **ROSA EMMA LARRAHONDO** por las razones anotadas en precedencia.

SEXTO: RECONOCER la calidad de **interviniente excluyente** a la demandada señora **HILDA MERY MOSQUERA VERNAZA**.

SEPTIMO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **HILDA MERY MOSQUERA VERNAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.364.709 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al accionado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la parte demandante señora **ANA MARIA ALVAREZ LAZO** y **GLADYS MORENO JIMENEZ**, por el término legal de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **116** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA D
E COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1105

Santiago de Cali, Diez (10) Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DELFINA ESTRADA DE PANTOJA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310500420190054900

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día Nueve (09) de mayo del 2022 a las 2 de la tarde dentro del proceso de la referencia, no se realizó por presentarse en el Palacio de Justicia, fallas con el internet, debiéndose entonces fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la **Audiencia De Tramite Y Juzgamiento**.

En tal virtud, El juzgado **DISPONE:**

SEÑALASE el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, con el fin de realizar la **Audiencia De Tramite Y Juzgamiento**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 11/08/2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

